

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6182

(10 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES QUE ADELANTA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de agosto de 2026 ocurrió un terremoto de considerable magnitud que afectó diferentes zonas del territorio colombiano, generando impactos significativos en la infraestructura física y tecnológica, entre otros aspectos. El municipio de Pereira, Risaralda, fue uno de los territorios afectados por este evento, situación que incidió directamente en las instalaciones y en la infraestructura de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que en la gobernación del departamento de Risaralda expidió decreto de emergencia "por el cual se decreta la calamidad pública en el departamento de Risaralda con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones", lo anterior en virtud de lo dispuesto por el artículo 305 de la Constitución Política, las leyes 1523 de 2012 y 2445 de 2025.

Que mediante Acuerdo PCSJA26-12564 del 10 de agosto de 2026, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión, entre el 10 y el 14 de agosto de 2026, inclusive, de los términos judiciales y administrativos en los despachos judiciales y dependencias administrativas ubicados, entre otros territorios, en el departamento de Risaralda, con ocasión de las afectaciones derivadas del sismo.

Que, de conformidad con el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de Pereira, son funciones del Rector, entre otras, cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, así como liderar el proceso de planeación, procurando el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto; facultades que sustentan la adopción de las medidas administrativas y de contingencia necesarias para garantizar la protección de la comunidad universitaria, la continuidad de la misión institucional y el adecuado funcionamiento de la Universidad ante la situación de emergencia ocasionada por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde al Rector de la Universidad Tecnológica de Pereira, en el marco de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actuaciones institucionales y las garantías procesales de las personas que intervienen en los diferentes procedimientos administrativos a cargo de la Institución.

Que, atendiendo a las circunstancias excepcionales derivadas del referido evento y con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y demás garantías de los sujetos que intervienen en las actuaciones administrativas, se hace necesario suspender, a partir del 10 de agosto de 2026 y hasta que se disponga su reanudación mediante Resolución de Rectoría, los términos de las actuaciones y procedimientos administrativos a cargo de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que la suspensión comprenderá, igualmente, los términos correspondientes a las invitaciones privadas, invitaciones públicas y convocatorias públicas cuyos cronogramas se encontraban vigentes al 10 de agosto de 2026, los cuales permanecerán suspendidos hasta que la Rectoría determine su reanudación, de conformidad con las condiciones institucionales y las garantías que deban observarse en cada actuación.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 6182

(10 DE AGOSTO DE 2026)

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Universidad Tecnológica de Pereira del **10 de agosto y hasta que se disponga su reanudación mediante Resolución de Rectoría**, teniendo en cuenta lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO I: Suspender los términos correspondientes a las invitaciones privadas, invitaciones públicas y convocatorias públicas cuyos cronogramas se encontraban vigentes al 10 de agosto de 2026, inclusive.

PARÁGRAFO II: No se interrumpirán los términos judiciales para los mecanismos de protección constitucional en materia de contestación y presentación de los respectivos recursos en acciones de tutela, sin embargo, la Oficina Jurídica, evaluará dentro de la medida de sus posibilidades ante los juzgados, la contestación o atención de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diez (10) días del mes de agosto del año 2026.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Elaboró: Oscar Iván Castaño Arcila